**BASES REGULADORAS DE LA CAMPAÑA DE BONOS AL CONSUMO «BONO SESTAO 2026»**

## Artículo 1. Objeto y finalidad

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a incentivar el consumo en los establecimientos comerciales y de servicios urbanos de Sestao mediante una campaña de bonos al consumo denominada «Bono Sestao 2026».

La campaña persigue los siguientes objetivos:

a) Fomentar las compras en el comercio local.
b) Apoyar la actividad económica de los establecimientos de Sestao.
c) Favorecer el mantenimiento del empleo y del tejido comercial y de servicios del municipio.
d) Incentivar el consumo mediante descuentos aplicados directamente en el momento de la compra.

La campaña se desarrollará durante el periodo que se establezca en la convocatoria. No podrán admitirse como subvencionables operaciones realizadas fuera de dicho periodo, salvo previsión expresa y jurídicamente admisible en la convocatoria.

## Artículo 2. Régimen jurídico

La campaña se regirá por estas bases, por la convocatoria correspondiente y por las siguientes disposiciones, en lo que resulten aplicables:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
c) Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, y demás normativa presupuestaria aplicable.
d) Normativa de estabilidad presupuestaria, transparencia, protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables.
e) Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sestao, si resulta aplicable, y restantes normas municipales vigentes.

## Artículo 3. Naturaleza de la ayuda y personas beneficiarias

A los efectos de estas bases, serán beneficiarios de la subvención los establecimientos comerciales y de servicios que, reuniendo los requisitos establecidos, se adhieran a la campaña y apliquen correctamente los descuentos correspondientes a los bonos admitidos.

La subvención municipal consistirá en el abono al establecimiento beneficiario del importe del descuento efectivamente aplicado al consumidor en una compra válida, dentro de los límites de estas bases y de la convocatoria.

Las personas consumidoras serán destinatarias de la medida de fomento, pero no tendrán la condición de beneficiarias de la subvención regulada en estas bases, sin perjuicio de los derechos que les reconozca la normativa aplicable.

La adhesión del establecimiento no generará por sí sola un derecho al cobro. El derecho a percibir la subvención quedará condicionado a la realización de las ventas subvencionables, a la aplicación efectiva de los descuentos y a su justificación en los términos establecidos.

## Artículo 4. Requisitos de los establecimientos

Podrán solicitar la adhesión los establecimientos que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

a) Disponer de establecimiento abierto al público en el término municipal de Sestao y desarrollar en él la actividad objeto de la campaña.

b) Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad desarrollada, o acreditar la exención que resulte procedente.

c) Desarrollar alguna de las actividades económicas expresamente incluidas en el anexo de actividades subvencionables de la convocatoria.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en la normativa de subvenciones.

e) No estar incursos en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario conforme al artículo 13 de la LGS.

f) No tener pendiente de justificación, en los supuestos en que legalmente resulte exigible, ninguna subvención municipal anterior cuyo plazo de justificación haya vencido.

g) Disponer de los medios necesarios para aplicar los bonos y registrar las operaciones en el sistema legal habilitado

h) Aceptar expresamente estas bases, la convocatoria y las instrucciones operativas que se publiquen válidamente para su ejecución.

La convocatoria podrá concretar requisitos adicionales siempre que estén justificados por la finalidad de la campaña, sean objetivos, proporcionados y no discriminatorios.

## Artículo 5. Actividades y operaciones subvencionables

Serán subvencionables las ventas de bienes o prestaciones de servicios realizadas por los establecimientos adheridos durante el periodo de vigencia de la campaña, siempre que cumplan las condiciones de importe mínimo, aplicación del bono y acreditación previstas en estas bases y en la convocatoria.

La convocatoria deberá identificar de forma expresa las actividades admitidas y excluidas. No podrán incorporarse actividades por una decisión discrecional no motivada de los órganos gestores.

Quedan excluidas, salvo que la convocatoria disponga justificadamente otra cosa y sea legalmente admisible:

a) Las operaciones relativas a productos o servicios excluidos expresamente en la convocatoria.

b) La venta de tarjetas regalo, vales, bonos, recargas o instrumentos equivalentes cuyo importe pueda utilizarse en compras posteriores.

c) Las operaciones entre personas o entidades vinculadas cuando no se acredite que responden a una venta real a precio de mercado.

d) Las compras realizadas por el propio titular del establecimiento, sus administradores o personas vinculadas cuando no exista una adquisición efectiva para consumo final y se aprecie finalidad de obtener indebidamente la subvención.
e) Las operaciones anuladas, devueltas o total o parcialmente reembolsadas.
f) Las compras que no alcancen el importe mínimo exigido o que no puedan acreditarse documentalmente.

No se subvencionarán gastos o descuentos que no hayan sido efectivamente soportados por el establecimiento mediante su aplicación al precio de venta.

**Artículo 6. Cuantía, financiación y características de los bonos**

El importe máximo destinado a la campaña será de 56.800,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 4310/48109 Promoción del Comercio Local del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sestao para el ejercicio 2026, previa existencia de crédito adecuado y suficiente y tramitación de la aprobación del gasto correspondiente.

La convocatoria concretará:
a) El importe nominal de cada modalidad de bono.
b) La aportación que realizará la persona consumidora.
c) El descuento financiado por el Ayuntamiento.
d) El importe mínimo de compra exigido para utilizar cada bono.
e) El número máximo de bonos por persona consumidora.
f) El límite de descuento aplicable por operación y por establecimiento, si procede.
g) El número máximo de bonos o el importe máximo de subvención asignado a cada establecimiento, cuando se establezca.

El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá superar el crédito máximo autorizado. La utilización de los bonos quedará condicionada a la disponibilidad de saldo en la campaña.

La eventual ampliación de la dotación económica requerirá la correspondiente tramitación presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos del artículo 58 del Reglamento de la LGS y de la normativa presupuestaria aplicable. La ampliación no se entenderá aprobada por el mero hecho de anunciarse.

La convocatoria podrá prever distintas modalidades de bonos. En tal caso, deberá recoger un cuadro con el número de bonos, el descuento unitario, el importe mínimo de compra y la financiación municipal máxima de cada modalidad, de forma que la suma de las aportaciones municipales coincida con el límite presupuestario.

**Artículo 7. Procedimiento de adhesión de los establecimientos**

La adhesión se solicitará mediante el formulario normalizado que se apruebe con la convocatoria, dentro del plazo que esta determine.

Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos cuando la persona solicitante esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015. Para las personas físicas no obligadas se estará a lo dispuesto en dicha ley y en la convocatoria.

La solicitud incluirá, al menos:
a) Identificación del titular y del establecimiento.
b) NIF y datos de contacto.
c) Actividad económica desarrollada y epígrafe o epígrafes correspondientes.
d) Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
e) Autorización o documentación necesaria para comprobar las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando proceda.
f) Datos bancarios para el abono de la subvención.
g) Aceptación de las bases y compromiso de conservar y aportar la documentación justificativa.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si no lo hiciera, se la tendrá por desistida previa resolución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015.

La unidad instructora comprobará el cumplimiento de los requisitos y formulará la propuesta que corresponda. La resolución identificará los establecimientos admitidos y, en su caso, los excluidos y las causas de exclusión.

La lista de establecimientos adheridos se publicará en los medios previstos en la convocatoria, respetando la normativa de protección de datos personales.

## Artículo 8. Procedimiento de concesión

La concesión se tramitará conforme a los artículos 22 y siguientes de la LGS y al Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006.

La convocatoria deberá determinar el procedimiento aplicable y justificarlo expresamente. Si se utiliza la concurrencia competitiva, se establecerán criterios objetivos de valoración y, cuando proceda, de prelación.

Cuando todos los solicitantes que cumplan los requisitos deban ser admitidos y el crédito sea suficiente para atender las solicitudes, podrá contemplarse, en los términos del artículo 55.1 del Reglamento de la LGS, la ausencia de prelación entre solicitudes admisibles. Esta circunstancia deberá estar prevista en las bases y ser compatible con el sistema de distribución de bonos.

Si el presupuesto disponible no permite atender todas las solicitudes o todas las asignaciones máximas solicitadas, la convocatoria deberá establecer previamente un criterio objetivo de distribución, que podrá consistir en un reparto proporcional, un límite máximo por establecimiento u otro método justificado, respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la resolución dictada por el órgano competente. La mera adhesión o inclusión en una lista provisional no genera derecho al cobro.

## Artículo 9. Distribución y utilización de los bonos

Los bonos se pondrán a disposición de las personas consumidoras a través del sistema que se establezca en la convocatoria. El sistema deberá permitir identificar el bono, comprobar su vigencia y evitar su utilización duplicada.

La convocatoria determinará si la distribución se realiza mediante asignación individual, descarga, entrega física u otro procedimiento verificable.

Salvo que la convocatoria establezca un sistema diferente, cada bono solo podrá utilizarse una vez y dentro del plazo de vigencia indicado.

Para aplicar un bono, la compra deberá alcanzar el importe mínimo exigido antes de descontar el valor del bono. El descuento se aplicará al importe de la operación en los términos previstos en la convocatoria.

No se permitirá:
a) Aplicar un bono a una operación inexistente o simulada.
b) Fraccionar artificialmente una compra para multiplicar el descuento.
c) Aplicar el mismo bono a más de una operación.
d) Sustituir el descuento por dinero en efectivo.
e) Alterar el precio de venta con la finalidad de incrementar artificialmente la subvención.

El establecimiento deberá informar de forma clara a las personas consumidoras de las condiciones de utilización de los bonos y no podrá reservarlos exclusivamente para determinados productos o clientes, salvo las limitaciones objetivas expresamente previstas en la convocatoria.

El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de redistribución de bonos no utilizados, siempre que estén descritos previamente en la convocatoria, sean verificables y no generen ventajas arbitrarias entre establecimientos.

## Artículo 10. Obligaciones de los establecimientos beneficiarios

Además de las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la LGS, los establecimientos beneficiarios deberán:

a) Aplicar el descuento real y efectivo al precio pagado por la persona consumidora.

b) Registrar cada operación en el sistema habilitado legal dentro del plazo establecido.

c) Emitir y conservar la factura o justificante de compra que corresponda conforme a la normativa fiscal y comercial.

d) Conservar la documentación acreditativa de las operaciones y de la aplicación de los bonos durante el plazo legalmente exigible y ponerla a disposición de los órganos municipales de comprobación y control.

e) Facilitar la información que les sea requerida en el ejercicio de las funciones de seguimiento, comprobación y control financiero.

f) Comunicar cualquier modificación relevante que afecte a los requisitos de adhesión o al cumplimiento de las obligaciones de la campaña.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, de la Intervención municipal y de los demás órganos competentes.

h) Reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, con los intereses que procedan.

i) Cumplir la normativa sobre protección de datos personales, consumo, comercio, facturación y demás normativa sectorial aplicable.

j) No utilizar la campaña para efectuar publicidad engañosa, prácticas discriminatorias o actuaciones que alteren artificialmente los precios.

## Artículo 11. Justificación de las subvenciones

La justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada o mediante el sistema de justificación que se determine expresamente en la convocatoria, de conformidad con los artículos 30 de la LGS y 75 del Reglamento de la LGS cuando resulte procedente.

Para cada operación, el establecimiento deberá aportar o registrar, como mínimo:
a) Identificación del establecimiento.
b) Fecha y número del justificante de compra.
c) Importe total de la compra antes del descuento.
d) Importe del descuento financiado por el Ayuntamiento.
e) Identificación del bono utilizado o código único de operación.
f) Acreditación de que la compra cumple el importe mínimo y las restantes condiciones de la convocatoria.

El sistema de justificación deberá permitir comprobar que cada bono se ha utilizado una sola vez, que el descuento se ha aplicado efectivamente y que la suma de los descuentos solicitados para el abono no excede de la cuantía máxima concedida.

El Ayuntamiento podrá requerir facturas, justificantes, extractos del sistema, documentación contable u otros documentos pertinentes para verificar la realidad de las operaciones.

No serán admisibles como justificantes suficientes los meros listados elaborados unilateralmente por el establecimiento si no permiten comprobar las operaciones concretas y su correspondencia con los bonos canjeados.

La justificación deberá presentarse en el plazo de 7 días naturales desde la finalización de la campaña o desde el agotamiento de los bonos, sin perjuicio de los plazos parciales de liquidación que se establezcan.

## Artículo 12. Liquidación y pago

El abono a cada establecimiento se realizará por el importe de los descuentos válidamente aplicados y debidamente justificados, sin superar el límite individual que, en su caso, se haya establecido en la resolución de concesión.

La convocatoria podrá prever liquidaciones periódicas, siempre que se haya definido el procedimiento de comprobación y se cumplan los requisitos legales para reconocer y pagar la obligación.

Antes de cada pago, la unidad gestora comprobará, al menos:

a) La correspondencia entre los bonos registrados y los justificantes de compra.
b) La aplicación efectiva del descuento.
c) La ausencia de duplicidades y anulaciones.
d) El cumplimiento de los límites por establecimiento y de la dotación global.
e) La documentación necesaria para el reconocimiento de la obligación.

El reconocimiento de la obligación y el pago se efectuarán por el órgano competente, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos aplicables y realizadas las comprobaciones que procedan.

No se abonarán operaciones anuladas, devueltas o cuyo descuento no haya sido efectivamente aplicado. Si la devolución se produce después del pago de la subvención, se procederá conforme a las reglas de reintegro que resulten aplicables.

## Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad subvencionada ni se incurra en una doble financiación de la misma operación.

El establecimiento deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas o recursos que financien la misma actividad cuando resulte exigible.

Cuando se produzca un exceso de financiación, se aplicarán las reglas de minoración o reintegro previstas en la normativa de subvenciones.

## Artículo 14. Comprobación, incumplimientos y reintegro

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones administrativas y materiales necesarias para verificar la correcta aplicación de los bonos y el cumplimiento de las condiciones de concesión.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases podrá dar lugar, según su naturaleza y gravedad, a la suspensión de nuevas operaciones, a la exclusión de la campaña, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, cuando proceda, al reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro en los supuestos previstos en los artículos 37 y siguientes de la LGS, incluidos la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas, el incumplimiento total o parcial de la finalidad, la falta de justificación y la resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación.

El reintegro se tramitará conforme al procedimiento legalmente establecido, con audiencia de la persona interesada cuando corresponda, y comprenderá los intereses de demora en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las actuaciones de control y, en su caso, sancionadoras se desarrollarán con respeto a las garantías procedimentales y sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran concurrir.

## Artículo 15. Protección de datos personales

Los datos personales tratados en el marco de la campaña se utilizarán exclusivamente para gestionar la adhesión de los establecimientos, verificar las operaciones, prevenir duplicidades y fraudes, tramitar los pagos y cumplir las obligaciones legales de control.

El tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Se aplicarán los principios de minimización, limitación de finalidad, confidencialidad y conservación limitada. La plataforma no deberá recoger datos personales que no sean necesarios para gestionar y verificar los bonos.

La convocatoria y los formularios informarán sobre el responsable del tratamiento, la finalidad, la base jurídica, los destinatarios, los plazos de conservación y el ejercicio de derechos.

Cuando la gestión se encomiende a una empresa o entidad externa, deberán formalizarse las condiciones de acceso y tratamiento de datos que resulten legalmente exigibles.

## Artículo 16. Publicidad y transparencia

La convocatoria y los actos que deban publicarse se difundirán por los medios legalmente previstos, incluyendo la Base de Datos Nacional de Subvenciones y los anuncios que correspondan en el Boletín Oficial de Bizkaia, en los términos exigidos por la LGS.

Se publicará la información sobre la campaña y los establecimientos adheridos en los términos que resulten compatibles con la normativa de subvenciones, transparencia y protección de datos.

La publicidad de las ayudas concedidas se realizará de acuerdo con el artículo 18 de la LGS y con las excepciones que, en su caso, resulten aplicables.

## Artículo 17. Interpretación y resolución de incidencias

La unidad municipal competente en materia de comercio será responsable de la gestión ordinaria de la campaña y de la interpretación técnica de las instrucciones operativas, dentro del marco de estas bases y de la convocatoria.

Las instrucciones de ejecución no podrán modificar las bases, alterar los requisitos de acceso, crear nuevos criterios de selección ni ampliar la dotación económica sin la tramitación y aprobación que legalmente correspondan.

Las incidencias que afecten a la concesión, al reconocimiento de obligaciones, al reintegro o a otros actos administrativos se resolverán por el órgano competente conforme a la normativa aplicable.

## Artículo 18. Recursos

Contra los actos administrativos que se dicten en aplicación de estas bases podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan, de conformidad con la Ley 39/2015 y la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. La

resolución que se notifique indicará los recursos procedentes, el órgano ante el que deban presentarse y los plazos correspondientes.

Disposición final

Las presentes bases entrarán en vigor tras su aprobación y publicación en los términos legalmente exigibles. La convocatoria concretará los aspectos operativos y económicos necesarios para la ejecución de la campaña, sin contradecir ni modificar el contenido de estas bases.